



En este mes de octubre de 2016, la [Comisión de lo Social](#) de la Asociación Jueces para la Democracia ha publicado un [número extraordinario monográfico sobre una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#) (TJUE).

Se trata de la [Sentencia del Tribunal de Justicia, Sala Décima, de 14 de de septiembre de 2016 \(asunto Diego Porras\)](#), la cual considera que España infringe las normas laborales europeas en materia de encadenamiento de contratos temporales. En concreto, el TJUE dictaminó que la ley española que permite la sucesión de contratos de duración determinada para atender a necesidades que en realidad son permanentes es contraria a la normativa de la Unión Europea. O por lo menos lo es la norma que lo regula en el marco del sector de la salud.

Esta sentencia versa sobre el caso de una enfermera (Ana de Diego Porras, cuyos apellidos han llevado a más de una/o a pensar, al leer el título de la sentencia, que se trata de un hombre) que trabajaba en el Hospital Universitario de Madrid (el Clínico), contratada inicialmente para *“la realización de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria”* durante unos meses en el año 2009. Cada vez que vencía el [contrato temporal](#), éste fue renovado, y así hasta en siete ocasiones. De esta forma, la Sra. Diego Porras trabajó de forma ininterrumpida en dicho hospital durante más de cuatro años, hasta que fue cesada en el mes de junio de 2013. En este momento recurrió en vía administrativa su cese, considerando que su temporalidad no respondía a necesidades coyunturales o extraordinarias de los servicios de salud, sino que se trataba de una evidente actividad permanente.

El recurso de la enfermera se repartió en el Decanato y recayó sobre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid, el cual solicitó al TJUE que dilucidara si el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud españoles, que permite la renovación de [nombramientos de duración determinada](#) en el sector de los servicios de salud, es contrario al acuerdo marco europeo sobre contratación temporal. La respuesta fue afirmativa: *“el Derecho de la Unión Europea se opone a una norma nacional que permite la renovación de nombramientos temporales para atender necesidades temporales en materia de personal, cuando estas necesidades son en realidad permanentes”*.

El TJUE, asimismo, establece en la sentencia que las situaciones comparables entre trabajadores/as temporales e indefinidos/os no pueden tratarse de forma diferente, salvo que exista una *“causa objetivamente justificada”* que lo posibilite. Con ello, viene a señalar con el dedo a España por discriminar a trabajadores/as interinos/as y, concretamente, por no indemnizar adecuadamente a estas/os trabajadoras/es a la finalización de su contrato.

**La revista monográfica sobre la Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 se puede descargar en el siguiente enlace: [octubre-no-extraordinario-stjue-diego-porras](#)**

Etiquetas:

[interinos](#), [tribunal de justicia de la union europea](#)